

INFORME: Señor Juez, dentro del término concedido en el auto inadmisorio, no hubo pronunciamiento alguno tendiente a subsanar los requisitos exigidos. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda	Verbal
Demandante:	Adriana María Muñoz
Demandada:	Alianza Fiduciaria S. A. S. y otra
Radicado:	050013103021-2022-00056-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en virtud de lo cual el Juzgado

RESUELVE

RECHAZAR la demanda por no subsanarse lo exigido en el auto inadmisorio.

Como la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a disponer la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 108 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 5 de 09 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria